

Informe Secretarial. Soledad, mayo 31 de 2021. Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LUZ MARINA OLIVEROS DÍAZ, mediante apoderado judicial, contra JENNY MARÍA ROLONG CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00387-00. Sírvase proveer. La secretaria,


MILEÑA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 11 de 2021.

Actuando por apoderado judicial LUZ MARINA OLIVEROS DIAZ promueve proceso Verbal de Pertenencia contra JENNY MARIA ROLONG CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en los hechos y las pretensiones de la presente demanda, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones y en concordancia con los hechos, no puede ser obviado so pretexto de este deber,

El demandante debe aportar el Certificado especial de Registro de tradición de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble No.041-108459; debidamente actualizado, dado que el aporta data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (06 de julio de 2020).

Así mismo, debe aportar el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad del inmueble No.041-108459; debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (25 de agosto de 2020).

De igual forma, debe aportar el Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble objeto de la presente demanda debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (26 de noviembre de 2020).

Observa el despacho que el demandante no se indicó en la en acápite de pruebas – testimoniales de la demanda, el canal digital donde deben ser notificado las personas llamadas como testigos en el citado al proceso. de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Certificado especial de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado)
- Certificado tradición de la oficina de Instrumentos Públicos (actualizado).
- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC. (actualizado)

- Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Segundo: Reconózcase personería adjetiva al Doctor CARLOS ALBERTO ARISMENDI DE ORO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.678.152 y Tarjeta Profesional No. 260.631 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74 Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

nmco